

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Once de enero de Dos Mil Veinticuatro

La apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. DAYANA CAMILA PARADA MONSALVE, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, sustituye el poder a ella conferido a la estudiante de Derecho ALEJANDRA VARGAS GARCIA.

En consecuencia y de conformidad con el inciso 5 del Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica a la estudiante de Derecho ALEJANDRA VARGAS GARCIA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, identificada con la C. C. No. 1.005.257.242 y portadora de la credencial universitaria No. 2279431, como apoderada judicial de la parte demandante señora LADY YOICIRE MORENO MANRIQUE, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte interesada no ha procedido a dar cumplimiento con lo señalado en el numeral Segundo del auto que libró mandamiento de pago, esto es, notificar de la presente acción al señor JUAN HUMBERTO MEDINA SUAREZ, conforme a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, o al artículo 8° de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022.

Al respecto, el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará a la señora LADY YOICIRE MORENO MANRIQUE y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del señor JUAN HUMBERTO MEDINA SUAREZ, conforme lo dispuesto en el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de quedar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de Derecho ALEJANDRA VARGAS GARCIA, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, identificada con la C. C. No. 1.005.257.242 y portadora de la credencial universitaria No. 2279431, como apoderada judicial de la parte demandante señora LADY YOICIRE MORENO MANRIQUE, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora LADY YOICIRE MORENO MANRIQUE y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del señor JUAN HUMBERTO MEDINA SUAREZ, conforme lo dispuesto en el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar que el presente proceso permanezca en secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por Estados se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e15dd93ece628c2470e90a0806f4c712a7b866fd4a359b4a4a0bb647f9aac44**

Documento generado en 11/01/2024 10:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>